



ACUERDO DE DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN AD-EXP-JUD-02-2024, RELATIVO A LOS EXPEDIENTES JUDICIALES BAJO RESGUARDO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE SE RELACIONAN EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE DEL PRESENTE DOCUMENTO, POR HABER PRESCRITO SU VIGENCIA, VALORES DOCUMENTALES, PLAZOS DE CONSERVACIÓN Y POR CARECER DE VALOR HISTÓRICO; PARA PROCEDER A SU DESTRUCCIÓN Y DONACIÓN DEL PAPEL EN DESUSO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El ocho de julio de dos mil diecinueve, se aprobó el *Acuerdo General número 8/2019, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la organización, conservación, administración y preservación de expedientes judiciales bajo resguardo de este Alto Tribunal*, que en su artículo 3, fracción V, define la baja documental como el acto en virtud del cual se desincorporan del régimen del dominio público aquellos expedientes y documentos judiciales cuyo plazo de resguardo concluya y respecto de los cuales no se determine su conservación permanente o se dictamine como pérdida total a causa de algún siniestro o por su avanzado grado de deterioro, para efectos de destrucción; en tanto que en el diverso artículo 9, fracción VI, establece que corresponde al Grupo Interdisciplinario Judicial (GIJ) aprobar el procedimiento seguido en la baja documental de expedientes y documentos judiciales que realicen el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) y la Secretaría General de Acuerdos (SGA), previo dictamen individualizado.

SEGUNDO. En términos del artículo 10, fracciones V y VI, del *Acuerdo General número 8/2019 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, el CDAACL tendrá entre sus funciones coordinar los procesos de valoración y baja documental de los expedientes y documentos judiciales; y elaborar y presentar al GIJ los acuerdos de desincorporación de expedientes y documentos judiciales.

TERCERO. El artículo 28 del ordenamiento en cita señala que el CDAACL elaborará el acuerdo de desincorporación en el que se determinará que los expedientes judiciales



dejan de estar sujetos al régimen del dominio público de la Federación para proceder a su destrucción.

CUARTO. Por su parte, el *Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, en su artículo 3, fracciones XXXVIII y XC, define a la desincorporación como la resolución administrativa mediante la cual se determina que un bien de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deja de estar sujeto al régimen del dominio público de la Federación; y en el artículo 255, señala que para la baja documental de archivos referentes a expedientes judiciales o administrativos que no cuenten con valores históricos o secundarios y, por ende, su conservación resulte innecesaria para la Suprema Corte, deberán seguir el procedimiento de baja documental previsto en las disposiciones jurídicas que se expidan conforme a la Ley General de Archivos o la que la sustituya.

QUINTO. El mismo *Acuerdo General de Administración número VII/2024*, en su artículo 266 dispone que para cualquier destrucción se deberán observar los procedimientos que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. Asimismo, señala que en todos los casos en que se decida la destrucción de los bienes, participará en la misma, personal de la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), así como de la Contraloría de este Alto Tribunal, levantando el acta circunstanciada que será firmada por todos los que asistan al acto.

SEXTO. Ahora bien, el artículo 15 de la *Ley General de Archivos* dispone que los sujetos obligados que son entes públicos del ámbito federal deberán donar únicamente a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG), para fines de reciclaje y sin carga alguna, el desecho de papel derivado de las bajas documentales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO. En la Cuarta Sesión Ordinaria 2020 del GIJ, celebrada el veintiséis de junio de dos mil veinte, se aprobó el *Manual para la destrucción de expedientes y documentos judiciales generados e integrados a través de sistemas electrónicos mediante el uso de la*



Firma Electrónica FIREL, cuyo fin es instrumentar la baja documental de la versión electrónica de expedientes y/o documentos judiciales.

Dicho manual señala que el acuerdo de desincorporación es el documento mediante el cual se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación expedientes y documentos judiciales relativos al programa de valoración y baja de los expedientes y documentos judiciales bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su CDAACL, por carecer de valor documental, con lo cual se concluye que la desincorporación abarca los expedientes y documentos judiciales tanto en su formato impreso como electrónico.

OCTAVO. En observancia del marco normativo en cita, en la Séptima Sesión Ordinaria del 2024 del GIJ, celebrada el 18 de octubre del mismo año, ese órgano colegiado aprobó el inventario de baja documental de 8,416 expedientes judiciales de la serie Amparo, subseries Amparo en Revisión y Amparo Directo en Revisión de los años 1995 a 2001 (de los cuales 8,246 fueron digitalizados y cuentan con copia digital); así como el procedimiento de baja documental y, como parte de dicho procedimiento, aprobó que los expedientes desincorporados sean donados a la CONALITEG como papel en desuso.

NOVENO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del *Acuerdo General número 8/2019 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, el 30 de octubre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Aviso 2-2024, así como la liga electrónica https://www.dof.gob.mx/2024/SCJN/Inventario_Baja_Documental_2-2024.pdf con el inventario de baja documental de expedientes judiciales aprobado por el GIJ, a efecto de que los interesados debidamente acreditados, de así constar en autos, pudieran solicitar la devolución de los documentos originales que obren en ellos.

DÉCIMO. El mismo 30 de octubre de 2024 se publicó por un día en el diario de circulación nacional denominado "Excélsior" el Aviso 2-2024.

DÉCIMO PRIMERO. A partir del 30 de octubre de 2024 se publicó en el portal de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación <https://www.scjn.gob.mx/baja-documental-de-expedientes-judiciales>, el Aviso 2-2024 y el inventario de baja documental de expedientes judiciales, para el propósito expuesto en el considerando NOVENO.



DÉCIMO SEGUNDO. Durante el término de treinta días naturales de la publicación del inventario de baja documental en el DOF, previsto en el artículo 28 del *Acuerdo General número 8/2019 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, que concluyó el 28 de noviembre de 2024, el CDAACL no recibió solicitudes de devolución de documentos originales en las oficinas del Archivo Central, o en la cuenta de correo electrónico habilitada para ello y difundida a través del Aviso 2-2024. Tampoco recibieron solicitudes la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, la Primera y la Segunda Sala del Alto Tribunal.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en los artículos 3, fracción V, 9, fracción VI y 10, fracción VI, del *Acuerdo General 8/2019 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, y en términos del *Manual de baja documental y destrucción de expedientes judiciales, cuadernillos y cuadernos auxiliares bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, el GIJ, a propuesta del CDAACL, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 28 del *Acuerdo General 8/2019 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, se desincorporan del régimen del dominio público de la Federación 8,416 expedientes judiciales correspondientes a la serie Amparo, subseries Amparo en Revisión y Amparo Directo en Revisión de los años de 1995 a 2001, de los cuales 8,246 cuentan con copia digital, mismos que se detallan en el anexo que se adjunta al presente documento.

Como consecuencia, se autoriza la destrucción de los expedientes judiciales que se desincorporan, así como de sus respectivas copias digitales; y su donación como papel en desuso a la CONALITEG.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 266 del *Acuerdo General de Administración número VII/2024*, la Dirección General del CDAACL solicitará a la DGRM y a la Contraloría, a través de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial (DGRARP), que designen a un representante para que participe en la destrucción de los expedientes judiciales desincorporados.



TERCERO. Los representantes del CDAACL, de la DGRM y de la DGRARP verificarán y atestiguarán la destrucción de los expedientes judiciales desincorporados y participarán en el acta de destrucción que al efecto levante la DGRARP.

CUARTO. El CDAACL, a través de la Dirección del Archivo Central (DAC), entregará a la CONALITEG el papel en desuso que resulte de la destrucción de los expedientes judiciales desincorporados, en presencia de los representantes de la DGRM y de la DGRARP.

QUINTO. El CDAACL, a través de la DAC, destruirá la copia digital de los 8,246 expedientes judiciales que cuentan con ese respaldo, de conformidad con el *Acuerdo General 8/2019 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación* y en términos del *Manual para la destrucción de expedientes judiciales generados e integrados a través de sistemas electrónicos mediante el uso de la Firma Electrónica FIREL*. Al finalizar el procedimiento de eliminación de las copias digitales, se procederá a la elaboración de la constancia correspondiente, la cual se agregará al acta elaborada por la DGRARP.

SEXTO. La DAC del CDAACL elaborará el informe de destrucción y donación de papel en desuso que se presentará al GIJ.

SÉPTIMO. En términos del artículo 28, última parte, del *Acuerdo General 8/2019 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, y del artículo 58 de la *Ley General de Archivos*, publíquese el presente acuerdo en el portal electrónico con vínculo al portal de Transparencia de este Alto Tribunal.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2025.

Licenciado Rafael Coello Cetina
Secretario General de Acuerdos

Maestro Christian Heberto Cymet
López Suárez
Contralor



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

**Licenciado José Miguel Díaz
Rodríguez**

Titular de la Unidad General de
Transparencia y Sistematización de
la Información Judicial

**Licenciado Mario José Pereira
Meléndez**

Director General de Asuntos
Jurídicos

Licenciada María Adriana Campollo Lagunes

Directora General del Centro de Documentación y Análisis,
Archivos y Compilación de Leyes

hkv9TO87suXWEpS8i+t6iNizQyQue3SD8ZoZKaeKOSE=